

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **047**

PERIODO LEGISLATIVO 2010-

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 095/10 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 813

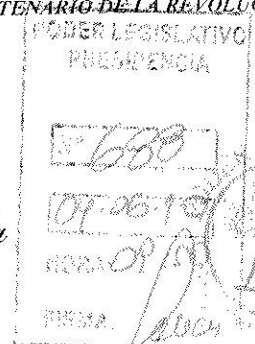
Entró en la Sesión de: 17 JUN. 2010

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

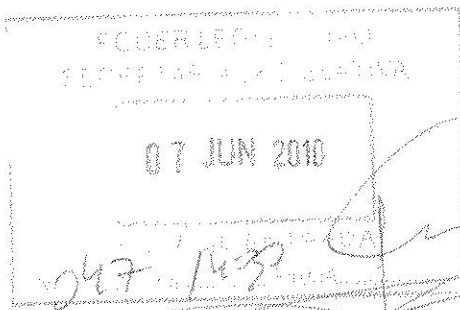


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°

GOB.



USHUAIA, - 3 JUN. 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1345/10, por el cual se promulga la Ley Provincial 813, para conocimiento y a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Manuel RAIMBAULT
S/D.-

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ushuaia, 04/06/2010.
Cese a Ho. Legislativo

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DEL OBJETO

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Promoción de Empleo Local (REPEL), el que estará sujeto a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

DE LOS ALCANCES

Artículo 2º.- Las empresas productivas, comerciales o de servicios que, a partir de la sanción de la presente ley, incorporen en relación de dependencia a personas domiciliadas en la Provincia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 3º, gozarán de un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) mensuales, por cada empleado, para el ejercicio fiscal en que se produzca la incorporación, conforme lo gradúe la autoridad de aplicación que represente.

DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 3º.- A los fines de la aplicación del beneficio establecido en la presente ley:

- a) El personal a incorporar para la aplicación de la presente deberá contar, en forma indefectible, con un mínimo de residencia ininterrumpida de cuatro (4) años inmediatamente anteriores a su incorporación;
- b) la empresa deberá encontrarse radicada en la provincia de Tierra del Fuego, lo que se constatará mediante las inscripciones respectivas en la Dirección General de Rentas de la Provincia y del municipio o comuna correspondiente, y en la Inspección General de Justicia si ello resultara exigible. En caso de tratarse de sujetos cuya sede central esté radicada en una jurisdicción distinta de la provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



de Tierra del Fuego, la reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán cumplimentar;

c) la incorporación de personal a considerar deberá constituir, respecto de la nómina de personal en relación de dependencia existente en la empresa al día anterior a la sanción de la presente ley, un incremento real de un mínimo del diez por ciento (10%);

d) la empresa no podrá producir despidos, sin causa, durante el período anual en que se produzca la incorporación de nuevo personal por aplicación del inciso c);

e) no se computará la incorporación de personas que tengan relación de parentesco, de hasta un segundo grado en línea directa y en primer grado de afinidad con el dueño, el titular de la explotación, socios o accionistas, miembros del directorio y órganos de administración en general u órganos de fiscalización de la empresa;

f) no se computará la incorporación de personal contratado bajo formas de contratación promovidas o sujetas a algún tipo de subsidio, beneficio o aporte del Estado nacional o provincial, a excepción de las exenciones impositivas propias del régimen de promoción económica general vigente en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego por aplicación de la Ley nacional 19.640 y legislación complementaria;

g) el personal incorporado que la empresa informe a la autoridad de aplicación en su solicitud de adhesión a la presente deberá ser contratado bajo la forma de contrato por tiempo indeterminado y prestar funciones efectivas en la provincia de Tierra del Fuego;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



h) se exceptúa del cumplimiento del requisito de residencia mínima de cuatro (4) años en la Provincia, a aquellas personas que hayan trabajado previamente en relación de dependencia para el mismo empleador.

DE LA VIGENCIA

Artículo 4°.- La presente ley tendrá vigencia por el plazo de cuatro (4) años. El beneficio otorgado a cada empresa será anual, renovable automáticamente por períodos iguales hasta cuatro (4) años, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 3° de la presente por parte de la autoridad de aplicación.

LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Artículo 5°.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan usufructuar los beneficios del presente régimen, deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos enunciados en los artículos precedentes, como así también proporcionar la información que con carácter general a todos los beneficiarios del régimen sea requerida, por la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley. Las solicitudes de acogimiento deberán ser admitidas o desestimadas -en este último caso, mediante resolución fundada- dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de efectuadas las respectivas presentaciones. En ningún caso se entenderá que esta norma genera efectos retroactivos a la fecha de solicitud de acogimiento al régimen.

DE LA FISCALIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES

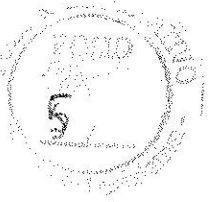
Artículo 6°.- La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del régimen, como así también para requerir la intervención y cooperación de las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial. En todos los casos, y con carácter previo al otorgamiento del beneficio, se solicitará al Ministerio de Trabajo de la Provincia la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente.

Artículo 7°.- En caso de verificarse la existencia de maniobras fraudulentas para el acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ley, además de la pérdida automática del beneficio, podrá aplicarse una multa de diez al trescientos por ciento (10 al 300%) del monto del crédito fiscal otorgado.

Artículo 8°.- Las sanciones establecidas por el artículo anterior, serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa que determinará la reglamentación y podrán apelarse ante el juez competente, dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas.

El cobro judicial de las multas se hará por la vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez firme la decisión que las impone, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de suficiente título a tal fin.

DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el acogimiento a los beneficios establecidos en el presente régimen.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2010.

LUIS ALBERTO AGUILA WILDER
Pro-Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

Dr. MANUEL RAMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

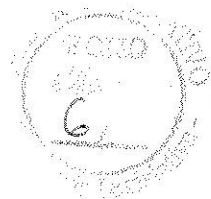
USHUAIA, 21 MAYO 2010

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

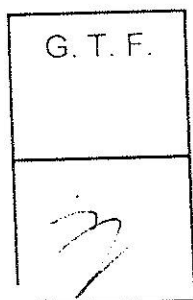


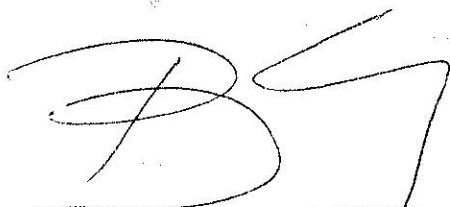
USHUAIA, 21 MAYO 2010

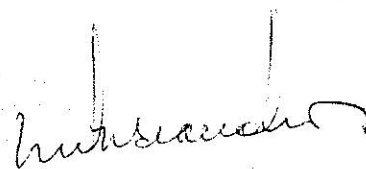
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **813**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1345/10




Rubén Alberto BAILETTI
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.